

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintisiete [27] de agosto de dos mil veinte (2020).

El señor Daniel Cocuy Espinosa, otorga poder especial a María Giovanna Esperanza Benavidez Mafla, para que inicie proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía a continuación del proceso verbal que se llevó a cabo en este Despacho Judicial, en contra de Raúl Villanueva, la cual se encuentra ajustada conforme lo establece el artículo 306 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA en contra de Raúl Villanueva, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de Daniel Cocuy Espinosa, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de \$6.000.000, correspondiente a la condena que se impuso en la sentencia No. 029 de fecha 12 de diciembre del 2019 en su numeral tercero del resuelve, proferida por este Despacho Judicial.
- b. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha en que quedó ejecutoriada la providencia antes descrita, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c. Por la suma de \$4.790.000, correspondiente a la condena que se impuso en la sentencia No. 029 de fecha 12 de diciembre del 2019, en su numeral cuarto del resuelve, proferida por este Despacho Judicial.
- d. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital descrito en el literal “a” anterior; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la en que quedó ejecutoriada la providencia antes descrita, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el

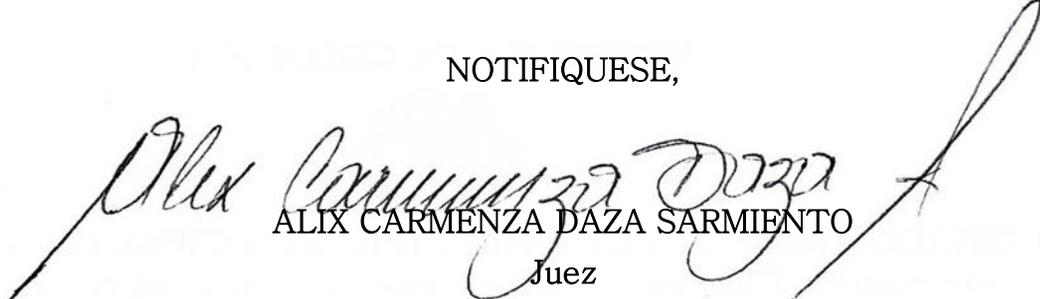
e. Por las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 306 ibidem, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

TERCERO: Reconocer a la señorita María Giovanna Esperanza Benavidez Mafla, para actuar en estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante.

CUARTO: Expídase copias simples de todo el proceso, a favor de la señorita María Giovanna Esperanza Benavidez Mafla al correo electrónico giovanna99@javerianacali.edu.co.

NOTIFIQUESE,


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.60 fijado hoy 28-08-202. En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario